

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLÍVAR**

Simití - Bolívar, Barrio el Pesebre, Cra. 7 No. 9ª - 13. Tel. 5699282

e-mail: [j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

RAD. No. 13744-31-84-001-2021-00031-00

ACCIONANTE: LEONARDO ANTONIO JIMENEZ HURTADO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ-BOLÍVAR,**  
Simití - Bolívar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente acción de tutela, se observa que esta presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada en nombre propio por el señor LEONARDO ANTONIO JIMENEZ HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 73. 242. 804 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

**SEGUNDO:** Conceder un término perentorio a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos materia de la presente tutela, además de lo anterior deberán remitir los documentos relacionados con la misma que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Se le advierte a la requerida que lo solicitado deberá ser enviado a éste juzgado dentro del término ordenado y que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los arts. 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos alegados por los accionantes y se entrará a resolver de plano la tutela.

**CUARTO:** Notifíquese ésta providencia a las partes en la forma indicada en el art. 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "Bertha".

**BERTHA MARIA HERRERA DE AVILA**  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOL.